



ICA/20/2022/0010  
TR/tr E.I.U.

## INFORME

**Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el cambio de calificación de los Edificios Julián Lizardi, Kojuene y Kabelaberri, T.M. Asteasu (Gipuzkoa)**

**APROBACIÓN INICIAL**

**PETICIONARIO: Ayuntamiento de Asteasu**

### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha de Registro de entrada 23/03/2022, la Agencia Vasca del Agua (URA), en virtud de la encomienda vigente sobre distintas actividades en materia de dominio público hidráulico en las cuencas intercomunitarias del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE núm. 30 de 04/02/2016 y BOE núm. 18, de 21/01/2020), remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) la solicitud de informe relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el cambio de calificación de los Edificios Julián Lizardi, Kojuene y Kabelaberri de fecha febrero de 2022, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 8 de marzo de 2022 (BOG Núm. 53 de 18 de marzo de 2022).

Con fecha de Registro de entrada 12/05/2022, la Agencia Vasca el Agua (URA) remite a CHC su propuesta informe en relación a la Modificación Puntual de referencia.

La presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Asteasu tiene por objeto:

- El cambio de la calificación de los edificios Julian Lizardi y Kojuene, para que dejen de ser dotacionales o de equipamiento comunitario y pasen a ser residenciales privados.

Ambas actuaciones quedan configuradas como actuaciones de dotación por incremento de la edificabilidad ponderada, al pasar la edificabilidad dotacional a edificabilidad residencial.



- El cambio de la calificación del edificio Kabelaberri de industrial-residencial a dotacional y equipamiento comunitario, permitiendo la ampliación de la edificación para acoger esos usos.

Los dos objetivos de la modificación responden a un único propósito: concentrar los equipamientos municipales, ahora repartidos entre los edificios Julian Lizardi y Kojuene, en un único edificio con cabida para ellos, que se desarrollaría sobre la traza de Kabelaberri.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Asteasu se corresponde con el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobado por el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa con fecha 21 de octubre de 2008 (BOG Núm. 9 de 15 de enero de 2009).

El citado cuerpo normativo clasifica el ámbito de la actuación como Suelo Urbano Consolidado con la siguiente calificación:

- Edificios Juan Lizardi y Kojuene: Sistema de Equipamiento Comunitario y Edificación Dotacional, de propiedad pública o privada
- Edificio Kabelaberri: Industrial Edificable de propiedad privada

Estos cambios de calificación representan un incremento de la edificabilidad residencial de 667 m<sup>2</sup>, una disminución de la edificabilidad industrial de 326 m<sup>2</sup> mientras que la edificabilidad dotación se mantiene.

Se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

## II. OBJETO DEL INFORME

### **Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.**

Se plantea la afección inherente a usos de carácter principalmente residencial y dotacional, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinados a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.





La documentación remitida incorpora una estimación de las necesidades de recursos hídricos para el ámbito de actuación.

En este sentido calculan los caudales estimados tomando como base la dotación establecida en el apéndice 11.2 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

En base a lo anterior para los edificios Juan Lizardi y Kojuene con una previsión de 12 viviendas y 2,5 habitantes por vivienda se obtiene un consumo de 0,073 l/s, mientras que para el edificio dotacional se obtiene un consumo de 0,051 l/s.

Cabe señalar aquí que el municipio de Asteasu está integrado en el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa (Gipuzkoa Urak) y se abastece desde el Sistema de Abastecimiento de Tolosaldea el cual está constituido por el embalse de Ibiur y la ETAP del mismo nombre, por lo que se entiende por el Organismo de cuenca que el abastecimiento de agua se realiza con recursos disponibles en dicha red.

Del mismo modo el sistema de saneamiento de Asteasu se encuentra gestionado por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa (Gipuzkoa Urak) y la solución de las aguas residuales del municipio pasa por su incorporación al Sistema General de la Comarca Tolosaldea para su tratamiento final en la EDAR de Aduna.

Por último, entre la documentación remitida se encuentra el certificado de suficiencia de recursos e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa (Gipuzkoako Urak) emitido con fecha 13 de enero de 2021 en el cual se indica lo siguiente:

1. Abastecimiento: *el municipio de Asteasu se abastece desde la ETAP de Ibiur, la cual a su vez toma el agua desde el embalse de Ibiur, con una capacidad nominal de 7,6 hm<sup>3</sup>. El embalse dispone de la capacidad de almacenamiento suficiente para abastecer el volumen requerido y la capacidad de tratamiento de la ETAP de Ibiur garantiza el suministro de agua tratada*
2. Saneamiento: *se considera que existen recursos suficientes para la depuración de las aguas residuales procedentes del nuevo desarrollo, ya que se pretenden canalizar a la EDAR de Uralde, cuya capacidad es suficiente para tratar dichos vertidos*

**Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía.  
Afecciones por inundabilidad.**



En la redacción del presente informe se ha tenido en cuenta la cartografía actualmente disponible en el Sistema de Información Geográfica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en base a la cual el arroyo Asteasuko, afluente del río Oria por la margen izquierda, recorre el municipio de Asteasu de oeste a este.

Los edificios Julián Lizardi y Kojuene se sitúan en la zona de policía del arroyo Opin mientras que el edificio Kabelaberri se sitúa en la zona de policía del arroyo Asteasu.

Cabe señalar aquí que el edificio Julián Lizardi por su situación, muy próxima al citado arroyo Opin, puede invadir la zona de servidumbre del mismo.

En este sentido en *del Documento B. Memoria Justificativa de Cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico, dentro de las Medidas para la Protección de Aguas Superficiales*, se indica que:

*“En las actuaciones que se realicen en la edificación de Julián Lizardi, se deberá garantizar la no afección al dominio público hidráulico de la regata Opin, que transcurre entubada por la calle Eliz; y, en el caso de que se proponga la demolición total o parcial de la edificación, o su sustitución por otra edificación, se deberá garantizar que, al menos, quede libre la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre de la regata”.*

En base a los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el ámbito de actuación no presenta afecciones por inundabilidad, tal y como se grafía en el esquema cartográfico adjunto.

### III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

1. Las determinaciones de la Modificación Puntual no implican nuevas necesidades significativas de recursos hídricos.
2. En virtud de lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril según redacción dada mediante Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, la zona de servidumbre ha de reservarse expedita para, entre otros, el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.





En este sentido cualquier cierre que se pretenda se dispondrá exterior a la zona de servidumbre de cauces definida en el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según redacción dada por RD 9/2008, de 11 de enero).

**Por todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la conclusión 2, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente la Modificación Puntual que se tramita.**

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita Modificación Puntual.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas.



#### IV.DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

La Modificación Puntual objeto de informe quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y RD 638/2016, de 9 de diciembre; y Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

LA JEFA DE SERVICIO,  
Noemí López Fernández  
(Firmado electrónicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,  
Jorge Rodríguez González  
(Firmado electrónicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS,  
Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez  
(Firmado electrónicamente)

Conforme:  
Oviedo,  
EL PRESIDENTE,  
Manuel Gutiérrez García  
(Firmado electrónicamente)



<u>FIRMANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOTAS</u>
FIRMANTE[1]	NOEMI LÓPEZ FERNÁNDEZ	06/10/2022 17:34   Sin acción específica	
FIRMANTE[2]	JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	07/10/2022 09:53   Sin acción específica	
FIRMANTE[3]	GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ	07/10/2022 13:13   Sin acción específica	
FIRMANTE[4]	MANUEL GUTIERREZ GARCIA	07/10/2022 13:27   Sin acción específica	

AMBITO  
GEN

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN  
GEN-8943-d5f2-4064-1c36-ba88-98c5-058e-1605

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

